

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Alemania, Corte Constitucional / Corte Federal de Justicia

OEA (Corte IDH):

- **Costa Rica cumplió con sentencia del Caso Gómez Murillo y Otros.** De conformidad con lo señalado en las Resoluciones de 22 de noviembre de 2019, Costa Rica cumplió con todas las reparaciones ordenadas a favor de las víctimas del Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica en la Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Las doce víctimas del segundo caso que llegó a la Corte Interamericana sobre la prohibición general de la Fecundación in Vitro (FIV) en Costa Rica y el Estado llegaron a un acuerdo de solución amistosa que fue homologado por la Corte en la Sentencia de este caso. También la Corte aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por Costa Rica por la violación de a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la protección a la familia y a la igualdad ante la ley. Dichas violaciones fueron consecuencia de la prohibición general que existía en Costa Rica desde el 2000 para práctica dicha técnica, la cual se originó con una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional el decreto emitido en 1995 que regulaba dicha técnica de reproducción asistida. Las reparaciones acordadas entre las partes fueron homologadas por la Corte. **De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de solución amistosa y en la Sentencia del caso, la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación:** 1. Hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de FIV y, a tal efecto, mantener vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S denominado “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”, de 11 de septiembre de 2015; 2. Asegurar, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, que la técnica de FIV esté disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud; 3. La publicación y difusión de la Sentencia y del Acuerdo de solución amistosa; 4. Propiciar acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios de diversos poderes del Estado y la Caja Costarricense del Seguro Social; 5. Fortalecer los programas educativos dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos; 6. Iniciar una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación; 7. Pagar a las víctimas las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales generados por la violación, y 8. Reintegrar las costas y gastos a favor del representante de las víctimas. Para mayor información, puede consultar la Sentencia de 29 de noviembre de 2012 [aquí](#) y las Resoluciones de 22 de noviembre de 2019, que declaran el cumplimiento de todas las medidas de reparación y el archivo del caso [aquí](#) y en este [otro link](#).

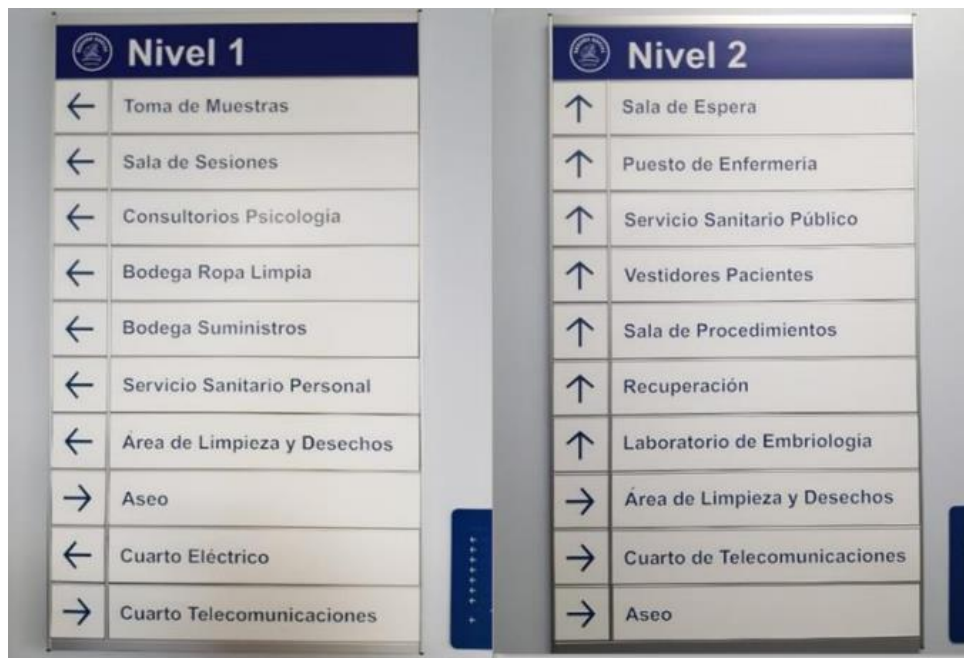


Foto: El día 1 de julio de 2019 una delegación de la Corte IDH y su Secretaría efectuó una visita de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas en el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) y en el Caso Gómez Murillo y otros, ambas contra Costa Rica. La delegación estuvo compuesta por el Juez Patricio Pazmiño Freire y abogados de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría del Tribunal. La composición de la Corte para las Resoluciones de 22 de noviembre de 2019 fue la siguiente: Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Presidente en ejercicio; Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). La Jueza Elizabeth Odio Benito no participó en el conocimiento, deliberación y firma de las Resoluciones por ser de nacionalidad costarricense, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México) no participó en la deliberación y firma de las Resoluciones por razones de fuerza mayor.

- Costa Rica cumplió con sentencia de Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro).** De conformidad con lo señalado en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, Costa Rica cumplió con todas las reparaciones ordenadas a favor de las víctimas del caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica en la Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Las víctimas del caso son 18 personas que no pudieron acceder a la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro (FIV), en virtud de la prohibición general que existía en Costa Rica desde el 2000 para práctica dicha técnica. Tal prohibición se originó con una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional el decreto emitido en 1995 que regulaba dicha técnica de reproducción asistida. En virtud de lo anterior, la Corte encontró al Estado responsable por la haber vulnerado los derechos a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal, el derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción asistida, la salud sexual, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, así como el principio de no discriminación. **En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en la Sentencia las siguientes medidas de reparación:** 1. Dejar sin efecto la prohibición de practicar la FIV para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la Sentencia; 2. Regular los aspectos que considere necesario para la implementación de la FIV y establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida; 3. Incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud; 4. Brindar a las víctimas atención psicológica gratuita y de forma inmediata, hasta por cuatro años, a través de sus instituciones estatales de salud especializadas; 5. La publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial; 6. Implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios

judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial; 7. Pagar a las víctimas las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales generados por la violación, y 8. Reintegrar las costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas.



Foto: El día 1 de julio de 2019 una delegación de la Corte IDH y su Secretaría efectuó una visita de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas en el Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) y en el Caso Gómez Murillo y otros, ambas contra Costa Rica. La delegación estuvo compuesta por el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y abogados de la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal. Para mayor información, puede consultar la Sentencia de 28 de noviembre de 2012 [aquí](#) y las Resoluciones de 26 de febrero de 2016 y de 22 de noviembre de 2019, que declaran el cumplimiento de todas las medidas de reparación y el archivo del caso [aquí](#). *** La composición de la Corte para la Resolución de 22 de noviembre de 2019 fue la siguiente: Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Presidente en ejercicio; Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). La Jueza Elizabeth Odio Benito no participó en el conocimiento, deliberación y firma de la Resolución por ser de nacionalidad costarricense, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot no participó en la deliberación y firma de la Resolución por razones de fuerza mayor.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema revocó la condena a un medio de prensa y a sus editores por la publicación de un artículo cuya autoría corresponde a un columnista.** Con motivo de la nota periodística publicada por el diario “La Arena” —que hacía referencia a la donación “trucha” de un predio para la construcción del edificio donde iba a funcionar un nuevo centro de contención de menores en las afueras de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa— Stella Marys García y la Fundación Nuestros Pibes demandaron a su autor, a la propietaria del diario y a los editores por afectación al honor y al prestigio institucional de la referida fundación. El Superior Tribunal de la Pampa —luego de puntualizar que la responsabilidad adjudicada al autor de la nota quedó firme porque el recurso extraordinario provincial había sido declarado extemporáneo— confirmó la sentencia que condenó a aquellos por el daño moral causado a las actoras. La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso extraordinario planteado por los demandados y revocó la condena respecto del diario y de los editores. Los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco sostuvieron que resultaba aplicable al caso la doctrina del precedente “Campillay” según la cual, en determinadas condiciones, la reproducción de los dichos de otro no trae aparejada responsabilidad civil ni penal para quien los difunde en tanto se haya atribuido el contenido de la información a la fuente pertinente y se haya efectuado, además, una transcripción sustancialmente fiel a lo manifestado por aquella. Consideraron demostrado que el artículo cuestionado había sido escrito y firmado por un columnista que no tenía relación de dependencia con la empresa propietaria del diario. En tales condiciones, juzgaron que la fuente de la noticia había quedado plenamente identificada y que era contra ella que debían dirigirse los reclamos. Señalaron que el hecho de que el periodista fuera un colaborador habitual del diario no autorizaba a concluir que el medio había compartido o había hecho suyas las opiniones o el contenido del artículo en cuestión. Destacaron que la aplicación de la doctrina

“Campillay” está destinada a establecer un ámbito suficientemente generoso para el ejercicio de la libertad de expresión y que su fundamento principal radica en que, “en temas de relevancia pública, parece prioritario que todas las voces sean escuchadas, para que se acreciente y se robustezca el debate propio de un sistema democrático. Si el informador pudiera ser responsabilizado por el mero hecho de la reproducción del decir ajeno es claro que se convertiría en un temeroso filtrador y sopesador de la información, más que su canal desinhibido. Ello restringiría la información recibida por la gente y, al mismo tiempo, emplazaría al que informa en un impropio papel de censor”. Resaltaron que cuando se individualiza la fuente, quien difunde la noticia no se hace cargo de su veracidad, no la hace propia, ni le agrega fuerza de convicción. Una posición contraria implicaría que la prensa debiese constatar —de modo previo y en forma fehaciente— la verdad de las manifestaciones de terceros que publica, en violación al mencionado derecho de libertad de expresión garantizado en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional. Asimismo, entendieron que la utilización de la palabra “truca” en uno de los títulos no había importado que el medio hubiese hecho suyo el contenido de la referida nota. Con sustento en un precedente análogo afirmaron que el recurso periodístico del titulado solo apuntaba a traslucir el contenido de las publicaciones y no daba base alguna para considerarlo como un producto intelectual autónomo o para atribuir a los dueños de los diarios (o sus editores) una suerte de coautoría del texto publicado. Agregaron que, eventualmente, podría atribuirse responsabilidad en el caso de que se presentara una total discordancia entre el título y el contenido de la nota, supuesto que aquí no se advertía. Los jueces Maqueda y Lorenzetti, por su voto, consideraron, en primer lugar, que en la causa había quedado acreditado que la publicación cuestionada había sido escrita y firmada por un periodista que, aun cuando no tenía una relación de dependencia formal con el diario, era su columnista habitual en materia económica. En ese contexto, entendieron que resultaban razonables los argumentos del superior tribunal respecto de que no podía considerarse a dicho periodista firmante como la “fuente identificable” de la información que eximiese de responsabilidad al diario. No se trata de un tercero ajeno al medio gráfico sino de un periodista que colabora asiduamente con el periódico y, para el público lector, plenamente identificado con aquél. Considerarlo la “fuente identificable” que requiere la doctrina “Campillay” resulta un argumento de riesgo, dado que tendría como posible efecto el incentivo de la autocensura, actitud que justamente se pretende evitar cuando de libertad de prensa y expresión se trata. En segundo lugar, al examinar si existía responsabilidad derivada de la publicación del artículo periodístico, consideraron que la nota no tenía carácter difamatorio por reflejar lo que en los hechos había ocurrido. Por ello no correspondía examinar el caso a la luz de las doctrinas de esta Corte “Campillay” y de la “real malicia”. Por último, entendieron que tampoco existía responsabilidad derivada de las opiniones y juicios de valor efectuados en la nota acerca de un tema de indudable interés público —la vinculación económica entre una fundación y el gobierno provincial—, pues no se advertían insultos o locuciones que no guardasen relación con el sentido crítico del discurso. El juez Rosatti, en su voto, juzgó aplicable al caso la referida doctrina “Campillay”. Añadió que la “frecuencia/asiduidad” de la participación de un columnista en un determinado medio no puede erigirse en un elemento que determine la identificación de ambos y, en consecuencia, autorice la extensión de la responsabilidad por los daños derivados de la publicación. Explicó que “la columna, en tanto género periodístico, analiza, interpreta y orienta al público sobre un determinado suceso con una asiduidad, extensión y ubicación concretas en un medio determinado; constituye un comentario analítico y valorativo con una finalidad similar a la del editorial: crear opinión a partir de la propia. No puede considerarse que la frecuencia con que el columnista participa en el medio de prensa (semanal, quincenal, mensual, etc.) configure, sin más, un elemento que inexorablemente conlleve a afirmar la existencia de vinculación ideológica entre éste y el periódico, y en consecuencia a extender a este último la responsabilidad que pudiere derivarse de la publicación elaborada por aquel”. Además, destacó que la circunstancia de que la publicación lleve la rúbrica del columnista adquiere una importancia particular, desde que al permitir conocer “al que habla” genera con los lectores un ‘pacto de lectura’ que, en ocasiones, va más allá de la relación que pueda entablarse con el medio de prensa que constituye el soporte de la nota y podría, inclusive, perdurar a pesar de éste, subsistiendo aunque el columnista cambie de medio. Finalmente, el juez Rosatti concluyó en la imposibilidad de responsabilizar al medio de prensa y a sus editores por el contenido de la nota con sustento en que los términos utilizados en el título que la encabezaba no importaban una suerte de coautoría del texto publicado.

Bolivia (Correo el Sur):

- **Exmagistrado del TCP irá a juicio por violencia.** El caso de violencia familiar que involucra al exmagistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) Orlando Ceballos solo espera fecha y hora para el inicio de juicio oral. El Ministerio Público solicitará la pena máxima de cuatro años de cárcel. Así informó ayer, martes, el fiscal departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales, quien recordó que el caso se sigue de oficio toda vez que la víctima retiró la denuncia y presentó una desestimación del

caso. Sin embargo, explicó que al tratarse de un delito cometido contra un grupo de mayor vulnerabilidad y al haberse conocido, por versión de la propia víctima, que ella fue presionada incluso al punto que el imputado le contrató un abogado, la Fiscalía seguirá con la causa. El exmagistrado del TCP fue denunciado por su esposa por violencia física. Nava Morales señaló que como parte de la prueba el Ministerio Público cuenta con tres certificados médicos forenses, la entrevista psicológica y el informe social, además de informes de testigos y recortes de periódico en los que el imputado admite el delito.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional: Registro Civil debe registrar unión de hecho sin distinción por orientación sexual.** La Corte Constitucional hizo público un dictamen sobre la unión de parejas del mismo sexo. En una sentencia de revisión, la CC analizó la negativa del Registro Civil para inscribir la unión de hecho de una pareja del mismo sexo. El órgano de interpretación constitucional señaló que “dado que el artículo 68 de la Constitución establece que dos personas pueden formar un hogar de hecho sin tener distinción entre hombre, debe entenderse que estas pueden ser de cualquier orientación sexual”. En su dictamen se señala que el Registro Civil tiene la obligación de registrar la unión de hecho, sin distinción alguna por su orientación sexual”. De lo contrario, esto significaría una discriminación y una violación a los derechos reconocidos en la Constitución”. Por otra parte, la Corte Constitucional (CC) tratará mañana, miércoles 4 de diciembre del 2019, la objeción que hizo el presidente de la República, Lenín Moreno al proyecto de Ley de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Revaas). El 1 de noviembre pasado, el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional el veto al proyecto de Ley. En el documento plantea que, aunque la iniciativa es loable, “lamentablemente el mecanismo propuesto que es la creación de un registro, contraviene derechos y garantías de las personas y deberes primordiales del Estado contenidos en la Constitución y en instrumentos internacionales”. Con ese argumento, Moreno remitió su objeción para que sea la CC sea la encargada de pronunciarse sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley Orgánica. El tratamiento de este punto consta en el orden del día con el cual el Presidente de la CC, Hernán Salgado, convocó a una sesión ordinaria del Pleno para mañana. La Ley Revaas plantea la creación de un registro al cual deberán recurrir las entidades que buscan contratar personas que se desempeñen en una labor directa con los niños y adolescentes. Lo que establece el proyecto de normativa es que exista una inhabilidad a las personas con sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en contra de la integridad sexual y reproductiva de las niños, niñas y adolescentes para ejercer un cargo, profesión, empleo, oficio o voluntariado. Hoy, martes 3 de diciembre del 2019, también habrá una sesión extraordinaria de la CC. Está previsto que a las 14:00, el Pleno reciba en comisión general a la Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas -ONU, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. No está previsto otro punto para la sesión de esta tarde.

Estados Unidos (Univisión):

- **Revés para el presidente Trump: Corte de Apelaciones ordena a dos bancos entregar sus registros financieros.** Una corte federal de apelaciones de Nueva York falló este martes que los demócratas de la Cámara de Representantes podrán emitir citaciones con el fin de obtener los registros bancarios del presidente Donald Trump en los bancos Deutsche Bank y Capital One. El dictamen, emitido por un panel de tres jueces, significa que Trump perderá el control de sus registros comerciales y personales secretos en estas dos instituciones, a menos que la corte reconsidere la decisión en un plazo de siete días o que la Corte Suprema la bloquee. La decisión constituye otro revés para los esfuerzos que ha venido haciendo el mandatario para evitar que el Congreso obtenga sus registros financieros, que se remontan a sus días como candidato a la presidencia. Tres comités del Congreso controlados por los demócratas habían emitido citaciones a los dos bancos este año —Deutsche Bank es el prestamista más grande del presidente— para obtener los registros relacionados no solo con el presidente, sino con sus empresas y su familia. "Interés público". En abril el mandatario había demandado a las dos instituciones en un intento de impedir que entregaran los registros a los comités. La demanda fue el último recurso de Trump en su lucha contra los demócratas. Sus abogados dijeron en ese entonces que las citaciones no tenían "ningún propósito legítimo o legal" y que eran "intrusivas y demasiado amplias". Sin embargo, al menos otro tribunal ha dicho anteriormente que afirmaciones como éstas no pueden detener las citaciones del Congreso. Para sustentar su decisión, este martes la corte de apelaciones de Nueva York dijo: "Los intereses de los Comités en el ejercicio de su función legislativa constitucional responden a un interés público mucho más significativo" que cualquier interés privado del Ejecutivo en no divulgar sus transacciones financieras privadas. Con los registros de ambos bancos, los demócratas esperan encontrar una gran cantidad de documentos que incluyen detalles sobre cómo el presidente hizo su dinero, quiénes

han sido sus socios, los términos de sus grandes préstamos y otras transacciones. También esperan que los materiales arrojen luz sobre cualquier vínculo que haya tenido con gobiernos extranjeros y si él o sus empresas han estado involucrados en alguna actividad ilegal, como el lavado de dinero para personas en el extranjero.

Unión Europea (TJUE):

- **El Tribunal de Justicia desestima el recurso interpuesto por la República Checa contra la Directiva que refuerza el control de la adquisición y tenencia de armas de fuego.** Esta Directiva podía basarse válidamente en las disposiciones del Tratado FUE relativas al buen funcionamiento del mercado interior. Mediante la sentencia República Checa/Parlamento y Consejo (C-482/17), dictada el 3 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia desestima el recurso por el que se solicitaba la anulación total o parcial de la Directiva (UE) 2017/853 1 («Directiva impugnada») por la que el Parlamento Europeo y el Consejo habían modificado la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas 2 («Directiva sobre armas de fuego»). El Tribunal de Justicia considera que las medidas adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en la Directiva impugnada no suponen la violación de los principios de atribución, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima y de no discriminación invocados por la República Checa en apoyo de su recurso. Con vistas a la supresión de los controles en las fronteras en el interior del espacio Schengen, la Directiva sobre armas de fuego estableció un marco mínimo armonizado relativo a la adquisición y tenencia de armas de fuego y a su transferencia entre los Estados miembros. A tal efecto, esta Directiva contiene disposiciones relativas a los requisitos para la adquisición y tenencia de armas de fuego de diferentes categorías, previendo al mismo tiempo que la adquisición de determinados tipos de armas de fuego debe estar prohibida por imperativos de seguridad pública. A raíz de ciertos actos terroristas, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron en 2017 la Directiva impugnada, con objeto de introducir normas más estrictas en relación con las armas de fuego más peligrosas, inutilizadas y semiautomáticas. Al mismo tiempo, la finalidad de esta Directiva es facilitar la libre circulación de determinadas armas, estableciendo en particular normas de marcado. En lo que respecta a las armas de fuego automáticas transformadas en armas de fuego semiautomáticas, que en principio están prohibidas, la Directiva impugnada contiene una excepción cuyos requisitos sólo cumple Suiza, que forma parte del espacio Schengen y a la que se aplica la Directiva sobre armas de fuego. Se trata, en particular, del requisito relativo a la existencia de un sistema militar basado en el servicio militar obligatorio y que haya contado, durante los últimos cincuenta años, con un sistema de transferencia de armas de fuego militares a las personas que dejan el Ejército. La República Checa interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia por el que solicitaba la anulación total o parcial de la Directiva impugnada. En este procedimiento, la República Checa estaba apoyada por Hungría y Polonia, mientras que el Parlamento Europeo y el Consejo estaban apoyados por Francia y la Comisión Europea. En lo que respecta a la supuesta violación del principio de atribución el Tribunal de Justicia recuerda antes de nada que, aun cuando un acto basado en el artículo 114 TFUE, como la Directiva sobre armas de fuego, ya haya eliminado todo obstáculo a los intercambios en el ámbito que armoniza, el legislador de la Unión no puede verse privado de la posibilidad de adaptar ese acto, sobre la base de dicha disposición, a cualquier modificación de las circunstancias, habida cuenta de la tarea que le incumbe de velar por la protección de los intereses generales reconocidos por los Tratados. La lucha contra el terrorismo internacional y la delincuencia grave así como el mantenimiento de la seguridad pública forman parte de estos intereses generales. A continuación, en lo referente a una normativa por la que se modifica una normativa existente, el Tribunal de Justicia precisa que ha de tenerse en cuenta, a efectos de la identificación de su base jurídica, la normativa existente que modifica y, en particular, su objetivo y su contenido. En efecto, un examen aislado del acto modificativo podría dar lugar al resultado paradójico de que este acto no pudiera adoptarse sobre la base del artículo 114 TFUE, mientras que sería posible que el legislador de la Unión llegara al mismo resultado normativo derogando el acto inicial y procediendo, sobre la base de dicha disposición, a la refundición íntegra de éste en un nuevo acto. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia hace constar que procedía identificar la base jurídica sobre la que debía adoptarse la Directiva impugnada teniendo en cuenta tanto el contexto constituido por la Directiva sobre armas de fuego como la normativa resultante de las modificaciones introducidas en ésta por la Directiva impugnada. Por último, tras comparar el objetivo y el contenido de la Directiva sobre armas de fuego con los de la Directiva impugnada, el Tribunal de Justicia señala que las dos Directivas se proponen garantizar la aproximación de las disposiciones de los Estados miembros en materia de libre circulación de armas de fuego de uso civil, sin dejar de enmarcar esta libertad mediante garantías de seguridad adaptadas a la naturaleza de tales mercancías, y que la Directiva impugnada se limita a este respecto a ajustar el equilibrio establecido por la Directiva sobre armas de fuego entre estos dos objetivos a fin de adaptarla a la evolución de las circunstancias. Sobre este particular, el Tribunal de Justicia recordó que la

armonización de los aspectos relativos a la seguridad de las mercancías es uno de los elementos esenciales a efectos de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, puesto que normativas dispares en esta materia pueden crear obstáculos a los intercambios. Pues bien, dado que la particularidad de las armas de fuego es que no sólo son peligrosas para sus usuarios, sino para el público en general, el Tribunal de Justicia subraya que las consideraciones de seguridad pública resultan indispensables en el marco de una normativa sobre la adquisición y tenencia de dichas mercancías. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que el legislador de la Unión no había excedido el margen de apreciación que le confiere el artículo 114 TFUE al adoptar la Directiva impugnada sobre la base de esta disposición. En lo concerniente a la supuesta violación del principio de proporcionalidad, el Tribunal de Justicia examina si el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación imponía formalmente a la Comisión la obligación de establecer una evaluación de impacto de las medidas contempladas por la adopción de la Directiva impugnada, para permitir calibrar la proporcionalidad de estas medidas. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que la realización de evaluaciones de impacto constituye una etapa del procedimiento legislativo que debe seguirse, por lo general, cuando la iniciativa legislativa pueda tener una incidencia económica, medioambiental o social importante. No obstante, de los términos del Acuerdo no se desprende que sea obligatorio llevar a cabo esa evaluación en todos los casos. Así, la omisión de una evaluación de impacto no puede calificarse de violación del principio de proporcionalidad cuando el legislador de la Unión se encuentre en una situación particular que no requiera la realización de aquélla, siempre que disponga, no obstante, de suficientes elementos que le permitan apreciar la proporcionalidad de las medidas contempladas. Seguidamente, el Tribunal de Justicia indica que el legislador de la Unión disponía de numerosos análisis y recomendaciones que abarcaban todos los aspectos evocados en las alegaciones de la República Checa y que, en contra de lo que aducía este Estado miembro, a la luz de dichos análisis y recomendaciones las medidas criticadas no resultan manifiestamente inapropiadas con respecto a los objetivos de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos de la Unión y de facilitar el funcionamiento del mercado interior de las armas de fuego de uso civil. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que, en el presente asunto, las instituciones de la Unión no sobrepasaron la amplia facultad de apreciación que les corresponde cuando tienen que efectuar esas apreciaciones y evaluaciones complejas de naturaleza política, económica o social. Por último, el Tribunal de Justicia desestima también las alegaciones de la República Checa dirigidas más concretamente contra determinadas disposiciones de la Directiva impugnada que este Estado miembro consideraba contrarias a los principios de proporcionalidad, de seguridad jurídica y de confianza legítima de categorías de propietarios o poseedores de armas potencialmente sujetas a un régimen más estricto en aplicación de la Directiva impugnada y, por último, de no discriminación. En cuanto a este último principio, el Tribunal de Justicia señala en particular que la excepción de que disfruta Suiza tiene en cuenta, simultáneamente, la cultura y las tradiciones de este país así como el hecho de que, en razón de estas tradiciones, ese Estado goza de una experiencia y de una capacidad contrastada para el seguimiento y control de las personas y armas concernidas que permiten presumir que, a pesar de dicha excepción, se alcanzarán los objetivos de seguridad pública perseguidos por la Directiva impugnada. Dado que ningún Estado miembro de la Unión Europea parece encontrarse en una situación comparable a la de Suiza, no existe discriminación.

- **La protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» no comprende la utilización de los términos no geográficos, «aceto» y «balsamico».** La denominación «Aceto Balsamico di Modena (IGP)» (vinagre balsámico de Módena, Italia) está inscrita desde 2009 1 en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas («DOP») y de Indicaciones Geográficas Protegidas («IGP»). Balema es una sociedad alemana que fabrica y comercializa productos a base de vinagre procedente de vinos de Baden (Alemania). En las etiquetas de estos productos dicha empresa utiliza los términos «balsamico» y «deutscher balsamico», que se incluyen en las menciones «Theo der Essigbrauer, Holzfasstreifung, Deutscher balsamico traditionell, naturtrüb aus badischen Weinen» (Theo el Vinagrero, maduración en barrica, balsámico alemán tradicional, turbidez natural de los vinos de Baden), o «1. Deutsches Essig-Brauhaus, Premium, 1868, Balsamico, Rezeptur No. 3» (Primer fabricante alemán de vinagre, Premium, 1868, Balsámico, fórmula n.º 3). El Consorzio Tutela Aceto Balsamico di Modena, consorcio de fabricantes de productos que llevan la denominación «Aceto Balsamico di Modena (IGP)», pidió a Balema que dejase de utilizar el término «balsamico». En respuesta, Balema presentó ante los tribunales alemanes una acción declarativa de su derecho a utilizar el citado término en relación con esos productos. El Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania), que conoce actualmente del litigio, solicita al Tribunal de Justicia que determine si la protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» conferida por el Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios se refiere únicamente a esa denominación global, es decir «Aceto Balsamico di Modena», o comprende la utilización de los términos no geográficos de ésta –«aceto», «balsamico» y «aceto balsamico». En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que la protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» no comprende la

utilización de los términos individuales no geográficos. El Tribunal de Justicia indica que el registro de la IGP de que se trata y la protección que resulta de dicho registro se refieren a la denominación «Aceto Balsamico di Modena» en su conjunto, ya que es ésta la que goza de una reputación indiscutible tanto en el mercado nacional como en los mercados exteriores. Por el contrario, los términos no geográficos de dicha IGP –«aceto» y «balsamico»–, así como su combinación y traducciones no pueden disfrutar de esa protección, concretamente porque el término «aceto» es un término común 3 y el término «balsamico» un adjetivo que se utiliza corrientemente para designar un vinagre que se caracteriza por tener un sabor agri dulce. El Tribunal de Justicia señala además que los términos «aceto» y «balsamico» figuran en las DOP registradas «Aceto balsamico tradizionale di Modena» y «Aceto balsamico tradizionale di Reggio Emilia» y su utilización no menoscaba la protección conferida a la IGP de que se trata.

Alemania (Sputnik):

- **Un tribunal permite exportar equipos militares a Arabia Saudí pese al embargo.** Un tribunal administrativo en Fráncfort, Alemania, resolvió favorablemente la demanda interpuesta por una empresa que reclamaba el derecho a exportar material de guerra a Arabia Saudí pese al embargo decretado por el Gobierno alemán, consta un boletín de prensa a disposición de Sputnik. "El tribunal administrativo levantó la prohibición de exportación por un error formal... El tribunal declaró inválida la retirada del permiso de exportación debido a una argumentación insuficiente", según se explica en el boletín. El demandante fue una compañía que había firmado un acuerdo para suministrar 110 vehículos blindados a Arabia Saudí. La compañía entregó 20 vehículos hasta octubre de 2018 y luego se le retiró el permiso de exportación por el embargo de armas a Arabia Saudí. El tribunal resolvió que la retirada del permiso no tenía fundamento legal. El fallo aún no ha entrado en vigor y puede ser apelado en un tribunal de instancia superior.

España (El Confidencial):

- **El Tribunal Supremo anula la condena por abuso sexual porque no permitieron declarar a la víctima menor.** El Tribunal Supremo ha anulado la condena de siete años de prisión impuesta a un acusado de abusar sexualmente de una niña de 13 años, hija de un amigo, porque el tribunal no permitió que la víctima declarara en el juicio oral, como solicitaba la defensa. "En principio, el menor debe declarar como cualquier testigo tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral, sin perjuicio de que se adopten las medidas de protección que prevé el Estatuto de la Víctima", recuerda el Supremo en una sentencia en la que obliga a la Audiencia de Barcelona a repetir el juicio con otros jueces. Según esta resolución, dictada el pasado 26 de noviembre, el tribunal debe valorar de nuevo la pertinencia de la declaración de la menor y aceptarla o negarla "de forma motivada y con parámetros objetivables". No basta alegar que se intenta evitar la "victimización secundaria" de la niña porque no testificar no es "un derecho consustancial" al menor y puede cercenar el derecho de la defensa. La Audiencia de Barcelona había condenado al hombre como autor de abusos sexuales a una pena de siete años de cárcel y a no aproximarse a menos de 500 metros de la niña, la hija de un amigo íntimo y colaborador profesional a la que conocía desde que nació y a la que presuntamente agredió aprovechando que se encontraban a solas en casa y ella dormía. La defensa pidió que la menor declarara en el juicio pero el tribunal lo desestimó "para evitar su victimización secundaria", de acuerdo con el Estatuto de la Víctima, y decidió que se visionara como "prueba preconstituida" la grabación de la entrevista realizada por los psicólogos del equipo de asesoramiento técnico penal. En opinión de la defensa, y ahora también del Supremo, esa negativa vulneró el derecho del acusado a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva y supuso un "quebrantamiento de forma" al negar una prueba pertinente. La menor tenía 17 años cuando se celebró el juicio y el informe de los psicólogos, destacaba la defensa, no rechazaba expresamente su declaración, sino que señalaba que, si debía testificar, lo hiciera sin mantener contacto visual directo con el acusado. La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Vicente Magro, revisa la doctrina del propio Alto Tribunal, del Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y hace hincapié en la posibilidad de utilizar diversos medios para proteger a la víctima, como que testifique desde otra sala o que las preguntas de las partes autorizadas por el tribunal se las formule un experto. Los tribunales, destaca el Supremo, deben velar por el principio de contradicción, en virtud del cual el letrado de la defensa tiene derecho a interrogar en el plenario a quien alega ser víctima de un delito. "La regla general debe ser la declaración de los menores en el juicio", testimonio que, especialmente en el caso de delitos contra la libertad sexual, tiene una relevancia "indudable" porque suelen cometerse en la clandestinidad y la palabra del menor puede ser la única prueba directa de cargo, añade el Tribunal. Para prescindir de su testimonio, agrega, debe haber razones "fundadas y explícitas", un informe psicológico que avale que la declaración puede afectarle seriamente, ya que "no existe una especie de presunción de victimización secundaria". Deben ponderarse las circunstancias de cada caso concreto, especialmente la edad del menor a la fecha

del juicio oral, pero también su madurez y otros rasgos de su personalidad. Para el Supremo, las grabaciones de la declaración de un menor realizada en la fase de instrucción no puede usarse como prueba anticipada "a cualquier precio".

De nuestros archivos:

13 de agosto de 2004
Brasil (STJ)

Resumen: Justicia en tiempo real. Transcurrieron apenas 30 minutos entre el resultado del juicio y su publicación en Internet. En una iniciativa inédita de la Ministra Nancy Andrighi, que contó con el apoyo del Presidente Edson Vidigal, el Tribunal Superior de Justicia publicó un Acuerdo en tiempo record (de las 17:07 a las 17:37 hrs.) "La informática me salvó, yo perdía mucho tiempo, trabajando manualmente, sin los recursos digitales", comentó la Ministra. Todo esto se inscribe dentro de la iniciativa del Presidente Vidigal de tornar la justicia más expedita y transparente.

- **Justiça em tempo real.** Foram apenas 30 minutos entre o resultado do julgamento e sua publicação on line. Numa iniciativa inédita da ministra Nancy Andrighi, o Superior Tribunal de Justiça (STJ) publicou em tempo recorde o acórdão de uma decisão da Terceira Turma na internet. "Esse tipo de providência, com o uso dos meios tecnológicos, é a verdadeira reforma do Judiciário, que tem de acontecer, prioritariamente, de dentro para fora, por meio de iniciativas dos próprios magistrados", disse a ministra. A decisão de colocar o acórdão em tempo real na internet contou com o apoio do presidente do STJ, ministro Edson Vidigal, e do diretor da Revista, ministro Barros Monteiro. Às 17h07, a Terceira Turma decidiu, por unanimidade, acompanhar o voto da ministra Nancy Andrighi num recurso especial no qual a representante de Miguel Ricardo de Souza – já falecido – pedia que a Sul América Seguros S/A arcasse com as despesas do tratamento de leucemia no ano de 1998. A empresa não havia pago os custos porque Souza estaria no período de carência. A advogada do falecido alegou que a Sul América, ao celebrar o contrato com ele, iria comprar os dez meses de carência que ele já tinha com outro plano. Só que seus representantes não tinham documentos para provar o acordo, apenas testemunhas. A ministra Nancy Andrighi decidiu anular a sentença de primeira instância da Justiça de São Paulo. Ela não acatou o pedido de obrigar a Sul América a pagar aquelas despesas. No entanto considerou que as testemunhas do caso deveriam ser ouvidas – o que não tinha acontecido nas decisões anteriores. Com a decisão tomada, a ministra comunicou o fato ao seu gabinete por meio da sala de bate-papo on line do STJ. Às 17h37, o acórdão já estava na página do tribunal na internet. O projeto piloto de tornar a Justiça mais célere já havia sido adotado pela ministra quando era desembargadora do Tribunal de Justiça do Distrito Federal e Territórios (TJDFT), em meados dos anos 90. Ela confessa não gostar muito de informática, mas reconhece a utilidade dos meios eletrônicos para tornar mais ágil o trabalho dos magistrados. "A informática me salvou. Eu perdía muito tempo trabalhando manualmente, sem os recursos digitais", disse a ministra. A ministra destacou que sua iniciativa vai ao encontro da proposta do presidente do STJ de tornar a Justiça mais célere e transparente. Ela espera que os outros ministros do Tribunal também utilizem a informática em favor da tramitação mais rápida dos processos. "O computador tem uma infinidade de recursos. Mas há muita gente que o usa apenas como uma máquina de escrever moderna", afirmou.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.